

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

INFORMA

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 8-1012 de Septiembre 3 de 1999, originaria del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se le delega a la UPME la responsabilidad de certificar mensualmente el valor del precio de referencia por galón que será utilizado para la liquidación de la sobretasa aplicable a la gasolina motor tanto extra como corriente y al ACPM, según lo previsto en el Decreto No.3558 del 28 de Octubre de 2004 y la Resolución Minminas No. 18 1088 de agosto de 2005 (Gasolina Motor Corriente Oxigenada), **los precios de referencia para el cálculo de la sobretasa** aplicables para el mes de **Diciembre del año 2005** son los siguientes:

GASOLINA MOTOR CORRIENTE	4.281,88
ACPM	3.568,24
GASOLINA MOTOR EXTRA	5.748,11
GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA	3.850,39
GASOLINA MOTOR EXTRA OXIGENADA	5.173,30
GASOLINA MOTOR CORRIENTE IMPORTADA ZONAS DE FRONTERA (EXCEPTO EL DPTO. DEL AMAZONAS)	2.274,37
ACPM IMPORTADO ZONAS DE FRONTERA (EXCEPTO EL DPTO. DEL AMAZONAS)	3.540,73
GASOLINA MOTOR CORRIENTE SANTA MARTA	2.930,23
ACPM SANTA MARTA	2.710,51

Adicionalmente se recuerda, que según lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 181088 de 2005, la sobretasa aplicable para la gasolina motor (Corriente , Corriente Oxigenada, Extra y Extra Oxigenada), es del 25% y del 6% para el ACPM, **sobre el precio de referencia** de venta al público por galón.